



## **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

### **Auto No. 527**

Mediante Auto No. 455 fechado 02 de mayo de la presente anualidad y notificado por estados electrónicos al día siguiente, se requirió a los apoderados judiciales del extremo pasivo, aportar la constancia de recibido del escrito de contestación de la demanda, excepciones y objeción al juramento estimatorio propuestas por sus prohijados conforme lo exige el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, concediendo el término judicial de cinco (5) días.

Frente al requerimiento impartido, el procurador judicial de Omar Andrés Buitrago Patiño guardó silencio, mientras que por parte de la Equidad Seguros Generales O.C. se allegó memorial informando haber remitido a los correos electrónicos de su contraparte el escrito en mención, cumpliendo de esta manera lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y, por su envío concomitantemente al correo del juzgado y al del apoderado judicial del extremo actor, sin embargo, no se obtuvo acuse de recibo, acatando de esta manera la imposición del legislador de dar a conocer a la contraparte los escritos que se presenten en los estrados judiciales.

Sin embargo, la exigencia impartida por esta célula judicial va encaminada al cumplimiento del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, ya que dicho canon es lo suficientemente claro al señalar que, si el escrito presentado debe correrse traslado y se acredita haberlo enviado a su contraparte, el término respectivo *“empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Para el caso de autos, la única manera de contabilizar el término de traslado es a través de la certificación de recibo por parte del demandante; lo cual no aconteció.

En ese orden de ideas, al no contar con la fecha exacta de notificación y de contera el término para pronunciarse frente a la contestación de la demanda y las excepciones, se ordenará el traslado del escrito por Secretaría de conformidad con lo consignado en el artículo 110 del C.G.P.

Igualmente, al haberse presentado objeción al juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 206 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

Referencia: Verbal - RCE  
Demandante: Alejandra Salazar Erazo  
Demandado: La Equidad Seguros Generales O.C. y Otro  
Rad. 6001310300820220024100  
Auto de trámite

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ORDENAR** por Secretaría surtirse el traslado de las contestaciones de la demanda presentadas por La Equidad Seguros Generales O.C. y Omar Andrés Buitrago Patiño conforme se consagra en el artículo 110 del CGP remisorio del art. 370 del CGP.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de CINCO (5) días a la demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes en virtud de la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**

~~LEONARDO LÉNIS~~

**JUEZ |**

05 )